

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA ROCÍO RAMÍREZ ECHEVERRI C.C. 43.025.460
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00442 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ROCÍO RAMÍREZ ECHEVERRI** con **C.C. 43.025.460** en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **GLORIA ROCÍO RAMÍREZ ECHEVERRI** con **C.C. 43.025.460**
- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **GLORIA ROCÍO RAMÍREZ ECHEVERRI** con **C.C. 43.025.460**

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería la abogada **LINA MARCELA RENDÓN BUILES** con T. P. 136.444 del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en

cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sétimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	pollaroci@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE	nalaones@gmail.com lina.rendon@une.net.co
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a681d5b9eb8c1f76dd1cc5fe15e104f731418a82352ec19116725108c184bcf
Documento generado en 23/02/2022 10:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>